

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H, seis de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Primera Instancia adelantado por la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA en contra de la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS –S**, con el fin de decidir acerca de la anterior solicitud de suspensión impetrada por el apoderado judicial de dicha demandada en virtud de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de que trata la Resolución No. 2023320030002798-6 de 11 -05-2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, documento que corre a folios 373 vto a 386, cuaderno No. 2, proceso físico.

En efecto, mediante Resolución No. 2023320030002798-6 de 11 -05-2023, con vigencia a partir de su expedición, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la demandada ASMET SALUD EPS SAS, identificada con el Nit 900-935-126-7, para cuyo efecto se designó como interventor al doctor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, conforme así quedó establecido en la citada resolución en el artículo séptimo de la parte resolutive.

Acerca de los referidos efectos, contempla el artículo 2.4.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010, las siguientes medidas: Literal e) ***“La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial”,*** y en literal f) ***“La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes”,***

Lo anterior implica entonces, la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida, y en el caso de los procesos ejecutivos, la aplicación en lo pertinente de las reglas previstas en los arts. 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, evento en el cual procede la remisión e incorporación al citado trámite de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor, previo el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, como el mandamiento de pago en este asunto emitido el pasado 2 de agosto de 2012 (folios 100-103, cuaderno No. 1, proceso físico) tiene como soporte obligaciones adquiridas de manera anterior al acto administrativo que ordena la toma de posesión de la empresa demandada, deberá entonces el juzgado, en vez de continuar con el trámite, proceder conforme a lo establecido en las referidas normas, y por tanto, se,

RESUELVE:

1. **DECRETAR la SUSPENSION** del presente proceso Ejecutivo adelantado por la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA** en contra de **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con el Nit **900-935-126-7**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

3. Enviar el expediente al liquidador en mención a la dirección que legalmente corresponda, con el fin de que sea incorporado al respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza